



Resolución Directoral N°057-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 20 de agosto de 2020

VISTA:

La Resolución Directoral N° 053-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 053-2020-MINAGRI-PSI de fecha 14 de agosto de 2020, se declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 219-2019-MINAGRI-PSI – Contratación de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil: creación del servicio de agua para riego en la cuenca del río Sañu, Distritos de Coporaque y Suyckutambo, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGÍA, conformado por las empresas GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. e HIDROENERGÍA CONSULTORES EN INGENIERÍA S.R.L., por haberse suscrito en contravención de los impedimentos previstos en el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por error involuntario en algunos párrafos del precitado resolutivo, así como en el artículo primero del mismo, se ha consignado “*Adjudicación Simplificada (AS) N° 010-2020-MINAGRI-PSI*”, y “*Contrato N° 219-2020-MINAGRI-PSI*” (resaltados y subrayado es agregado), siendo lo correcto “*Adjudicación Simplificada (AS) N° 010-2019-MINAGRI-PSI*”, y “*Contrato N° 219-2019-MINAGRI-PSI*”;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en este orden de ideas, si bien es cierto los errores materiales antes citados no afectan el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 053-2020-MINAGRI-PSI, cierto es también que no existe óbice legal para proceder a su enmienda de oficio;

Contando con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2.1 del Capítulo I del Título II de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa

Subsectorial de Irrigaciones, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN ALGUNOS PARÁGRAFOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2020-MINAGRI-PSI, EN DONDE SE CONSIGNÓ “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA (AS) N° 010-2020-MINAGRI-PSI”, Y “CONTRATO N° 219-2020-MINAGRI-PSI”, SIENDO LO CORRECTO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA (AS) N° 010-2019-MINAGRI-PSI, Y CONTRATO N° 219-2019-MINAGRI-PSI.

Artículo 2.- Disponer la rectificación del error material incurrido en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 053-2020-MINAGRI-PSI, en donde se consignó “*Contrato N° 219-2020-MINAGRI-PSI*” siendo lo correcto Contrato N° 219-2019-MINAGRI-PSI.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución al Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGÍA, así como la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

«SGAMARRA»

**EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**